



**ACTA 16 / 2018**  
**REUNIÓN DERIVADA DE MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN**

POR LA ADMINISTRACIÓN

- D.ª Ángeles Lourdes Paredes González  
(Secretaria de la Mesa Sectorial)
- María Cruz Matesanz Sanz  
(Jefa de Servicio de Planificación de Enseñanzas y Oferta Educativa, de la Dirección General de Política Educativa Escolar)
- D. José Antonio Marín Tapia  
(Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos)
- D. Ricardo Félix Laguna Gallego  
(Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos)
- D.ª Teresa Güemes Gutiérrez  
(Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos)

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

- STECyL-i  
D.ª Christina Fulconis Maroto  
D.ª María Victoria Ibeas Reoyo  
D.ª María Jesús Curto Martín
- CSI-F  
D.ª Isabel Madruga Bajo  
D. Mariano González Clavero
- ANPE  
D.ª Pilar Gredilla Fontaneda  
D. Nicolás Ávila Villanueva
- FeSP-UGT  
D. Jesús A. González Carcedo  
D.ª Sara Martín Martín
- CC.OO.  
D. Ismael Jiménez Ahijado  
D.ª Raquel García Marcos

En Valladolid, siendo las 10:30 horas del día 10 de octubre de 2018, se reúnen en las dependencias de la Consejería de Educación (sala de reuniones de la Dirección General de Recursos Humanos), sita en la Avenida Real Valladolid s/n, de Valladolid, los asistentes relacionados al margen, para mantener una reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO.-** Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 14 y 21 de septiembre de 2018.

**PUNTO SEGUNDO.-** Concursos de traslados 2018-2019.

**PUNTO TERCERO.-** Proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

**PUNTO CUARTO.-** Ruegos y preguntas.

**PUNTO PRIMERO.-** Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 14 y 21 de septiembre de 2018.

La secretaria de la Mesa señala que se han enviado, junto con la convocatoria de la reunión, los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 14 y 21 de septiembre; no habiendo alegaciones se aprueban las actas por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.-** Concursos de traslados 2018-2019.

La Administración:

Se presentan los dos borradores de órdenes de convocatoria de los concursos de traslados de ámbito estatal para el cuerpo de maestros y para el cuerpo de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y resto de cuerpos, inspectores al servicio de la administración educativa e inspectores de educación, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León.

Como principales novedades, derivadas de la Orden EFP/1015/2018, de 1 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2018/2019, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. se señalan las siguientes:

- En ambos borradores se contemplan todas las actualizaciones vinculadas a las convocatorias de los concursos de traslados de ámbito estatal.
- La principal novedad recogida en las normas procedimentales antes señaladas es que no ha contemplado una fecha concreta para la publicación de las plantillas y vacantes provisionales y definitivas, sino que se realizará con anterioridad a que se publiquen las resoluciones de adjudicación provisional y definitiva de los concursos de traslados.
- Los calendarios de ejecución de los concursos serán los mismos que los establecidos en los tres últimos años para los concursos de traslados de ámbito estatal.
- Respecto al plazo de presentación de instancias de participación, las normas procedimentales establecen que será del 6 al 27 de noviembre de 2018, ambos inclusive. Todas las Comunidades Autónomas publicarán sus convocatorias el mismo día, que será a finales del mes de octubre.



- En relación con la acreditación de la competencia lingüística, explica que hasta ahora se hacía referencia a la acreditación de la competencia lingüística por alguna de las convocatorias ordinarias que se realizan durante todos los cursos escolares en el mes de octubre, sin embargo este año en el concurso de traslados de PES y resto de cuerpos se ha añadido la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, por la que se convocó concurso oposición, así como el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.
- En cuanto a la baremación simplificada, se ha eliminado en las dos convocatorias el anexo V, "modalidad simplificada de baremación", incorporándose a la hoja 2 de la solicitud para evitar confusiones a los participantes.
- Se colgará en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León un modelo para la presentación por escrito de alegaciones y subsanaciones a las relaciones provisionales de participantes denominado "formulario de alegaciones y subsanaciones a las relaciones de participantes", y otro modelo para presentar alegaciones y/o desistimientos una vez publicadas las resoluciones de adjudicaciones provisionales de destinos, que se denominará "formulario de alegaciones y desistimiento".
- Como novedades en el baremo de méritos destaca la establecida en el apartado 6.5 de los borradores de convocatorias, que ha duplicado la puntuación otorgada por la participación efectiva como miembro de tribunal en los procesos selectivos con el fin de incentivar su participación en los mismos.
- El apartado 3.1.2 del baremo de méritos publicado en las normas procedimentales, sobre la puntuación del título de Máster, establece que no se puntuará este título oficial siempre que haya sido un requisito para el acceso al doctorado y se esté alegando el mismo para su valoración, esto mismo también se recoge en la disposición complementaria tercera.5 de las convocatorias de los concursos de traslados. La disposición complementaria tercera 6, igualmente incorporada de las normas procedimentales, aclara que no se considerará como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades de un único título.
- Por último, se ha introducido como novedad el punto 1 del apartado vigesimonoveno "Participación en otros procesos de provisión de puestos", estableciendo que en la convocatoria de comisiones de servicio en atención a situaciones especiales del profesorado ("comisiones de servicio humanitarias") que se realice en el presente curso escolar, se considerará como requisito para su concesión la participación efectiva en el concurso de traslados, de la misma manera que se viene haciendo con el procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera ("concursillo").

Las organizaciones sindicales:

Agradecen la presentación realizada. Reiteran las reivindicaciones efectuadas en la anterior reunión derivada de Mesa Sectorial celebrada sobre este mismo tema, incidiendo en lo siguiente:

No están de acuerdo con la inclusión del nuevo apartado vigesimonoveno, puesto que las comisiones de servicio humanitarias los docentes las solicitan para situaciones especiales muy concretas que están limitadas en el tiempo, pero sin querer cambiar de destino definitivo participando en el concurso de traslados.

Están en desacuerdo con la supresión del cambio de provincia en el concurso de traslados del cuerpo de maestros y solicitan que se reconozca de nuevo.

Piden que en el concurso de traslados de PES y resto de cuerpos, se rebajen de cuatro a tres las peticiones de las provincias para la adjudicación de oficio en el caso de no obtener destino en los centros o localidades solicitados.

Reclaman que se oferten todas las plazas vacantes posibles y que se puedan pedir "a plazas vista", al igual que se hace en otros procesos de adjudicación de vacantes.

Quieren que se cree un registro centralizado de méritos y de esta manera los concursantes no tendrían que presentar tantas fotocopias justificativas de los méritos alegados.

Piden que en la solicitud de participación se cumplimente de oficio la nota del proceso selectivo de ingreso en el cuerpo.

Reivindican que las comisiones encargadas de la valoración de los méritos tengan unas instrucciones claras para homogeneizar la puntuación en todas las provincias de Castilla y León.

Preguntan si la solicitud para participar en el concurso de traslados y la presentación de la documentación se puede realizar telemáticamente o hay que hacerla en un registro administrativo.

En cuanto al baremo de méritos de ambas convocatorias:

Dentro del apartado 3, sobre méritos académicos, reivindican que se pueda tener en cuenta más de un Máster en el subapartado 3.1.2. Consideran que la puntuación otorgada en el subapartado 3.3 a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial reconocidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas son demasiado altas respecto a las puntuaciones para

los títulos Profesionales de Música o Danza. Piden que se reconozcan los títulos de acreditación de idiomas válidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

En el apartado 4, sobre el desempeño de cargos directivos y otras funciones, solicitan que se reconozca al profesorado todos los méritos individualizados por cada cargo u otras funciones desempeñadas, permitiendo que sean compatibles con los subapartados 6.4 y 6.6 cuando se ejerzan varias funciones de forma simultánea. Han recibido quejas de los profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas sobre el subapartado 4.3, otras funciones docentes, ya que consideran que no queda suficientemente clara la forma de realizar el reparto de los puntos, y reivindican que la figura del coordinador de idiomas no se valora.

También reivindican que se añada un subapartado dentro del apartado 5, reconociendo la dirección y coordinación de actividades de formación y que se valoren. Igualmente piden que se estudie la opción de incluir un nuevo apartado en el que se baremen los planes de mejora que se realizan en los centros educativos.

Dentro del apartado 6, quieren que se reconozca también en el subapartado 6.2 los premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por entidades que tengan cierto prestigio.

Respecto al cambio de puntuación que se ha producido en el apartado 6.5, relativo a la participación en tribunales de oposiciones, preguntan si se podrá optar por la modalidad de baremación simplificada u ordinaria.

#### La Administración:

En relación a las reivindicaciones formuladas sobre los diferentes apartados del baremo, se responde que está regulado en la Orden EFP/1015/2018, de 1 de octubre, antes citada, y en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos; todos los cambios que se consideren oportunos derivados de la casuística nueva creada desde el año 2010 se realizarán cuando se modifique el Real Decreto mencionado, puesto que se trata de normativa básica estatal.

En cuanto a la elaboración de unas instrucciones destinadas a las comisiones de baremación para homogeneizar sus actuaciones, la Dirección General de Recursos Humanos hace cada año un esfuerzo importante en elaborar unos criterios claros destinados también a las unidades de personal, para que en todas las direcciones provinciales se valoren los méritos de la misma forma.

En lo que se refiere a la propuesta de creación de un registro centralizado de méritos, contesta que actualmente ya se está trabajando en ello y se pondrá en marcha en cuanto sea posible.

Sobre la reivindicación de pedir "a plazas vistas", responde que ha supuesto un avance muy importante en los procesos de adjudicación informatizada de interinos y en el procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación ("concursillo"); se estudiará también la posibilidad de su incorporación a los procedimientos de los concursos de traslados.

Respecto a la nota de oposición, señala que cada solicitante debe poner su nota pero en el caso de que no sea así, la Administración la rellenará de oficio siempre que disponga de ella, es decir, desde el año 2000 en adelante.

En cuanto al cambio de puntuación que se ha producido en el apartado 6.5, relativo a la participación en tribunales de oposiciones, se responde que no es obligatorio presentar los méritos de nuevo.

Sobre las comisiones de servicio humanitarias, señala que se ha contemplado en los borradores del concurso de traslados como una prevención para evitar que se produzcan concursos de traslados encubiertos, no obstante, si se produce alguna causa sobrevenida una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes al concurso, no será ningún impedimento para que se estudie y se valore.

Respecto a la eliminación del cambio de provincia en el concurso de traslados del cuerpo de maestros, responde que se puede optar por la adjudicación de oficio a una sola provincia, y esto ya se considera muy ventajoso.

Sobre la reivindicación de bajar de cuatro a tres provincias para la adjudicación de oficio de los profesores de secundaria y resto de cuerpos, se considera que con cuatro provincias está bien para poder compaginar la conciliación de la vida familiar y laboral con la estabilidad del profesorado en los centros educativos, ya que hay puestos creados en plantilla jurídica que no se solicitan y se quedan sin cubrir por profesores definitivos, especialmente en la zona rural, incrementándose la inestabilidad en las plantillas.

En relación a las sugerencias realizadas por el profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas sobre el subapartado 4.3, se toma nota para su estudio.

En lo que se refiere a la presentación de la solicitud de participación, responde que hay que cumplimentarla y presentarla mediante aplicativo informático además de su presentación en un registro administrativo.

**PUNTO TERCERO.-** Proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

La Administración:

Se presenta el proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado; como principales aspectos se señalan los siguientes:

Sobre el ámbito de aplicación, la admisión del alumnado se aborda desde el principio de la inclusividad, independientemente de que se trate de la admisión en centros de educación especial o en centros ordinarios, y se detallan las enseñanzas y etapas a las que resulta de aplicación.

Sobre la calidad en esta gestión del proceso, en el artículo 3.2 del proyecto se establece un detallado catálogo de principios generales del proceso de admisión entre los que destacan: garantía de acceso a la enseñanza, libre elección de centro, no discriminación, gratuidad, igualdad en la aplicación de las normas, calidad educativa, cohesión social, continuidad en el centro,... Hay una referencia expresa, como principio general del proceso de admisión, además de la libre elección de centro, a la equilibrada distribución del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

También se hace referencia a la planificación de las plazas escolares para materializar el derecho a la educación y conseguir una educación de calidad, equitativa, evitando la segregación escolar (artículo 4).

Se establecen unas pautas para crear unidades territoriales de admisión (UTA). Aquellas que tengan una delimitación inferior al municipio y las de ámbito supramunicipal, corresponden ser autorizadas por la dirección general que tenga las competencias en materia de admisión (artículo 10, puntos 2 y 3 del proyecto).

Se determina una planificación de los servicios complementarios a los educativos, que se realizará ateniéndose a la delimitación de las UTA para evitar desajustes como pueden ser las dobles rutas de transporte escolar.

Como medidas de mejora de eficiencia y eficacia, se elimina el periodo extraordinario de admisión (que se celebraba en el mes de julio). Las solicitudes duplicadas o extemporáneas que se resolvían en él pasarán a adjudicarse en el ordinario, teniendo como referencia el orden que marque el sorteo de desempate, ya que estas solicitudes no tienen puntuación (artículo 19, puntos 2 y 3 del proyecto). Con este cambio se adelanta la adjudicación (de julio a junio) y se elimina un proceso, con la consiguiente simplificación de cargas administrativas.

Se modifica el periodo excepcional de admisión con detalle pormenorizado de los supuestos y se incluye un procedimiento simplificado y automatizado de adjudicación de plazas (artículo 21) especialmente dirigido a las solicitudes de cambio de centro que se presentaban en septiembre. Se pretende conseguir una mayor agilidad y seguridad en el proceso, así como evitar posibles discrecionalidades o errores propios de un procedimiento hasta ahora realizado de forma manual.

Se establece la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y reparto equilibrado de dicho alumnado (artículo 13), que se materializa en:

- Reserva de plazas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en todos los centros.
- Establecimiento de un número máximo de alumnado con necesidades que puede escolarizarse por grupo o unidad.
- La admisión del alumnado con necesidades se realizará sólo a las vacantes reservadas, es decir, en función de las vacantes existentes para favorecer el reparto de este alumnado de forma equilibrada en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Como medidas de facilitación del proceso se indica que la solicitud se podrá presentar de forma presencial o electrónica (artículo 15) y la interoperabilidad entre Administraciones para evitar la presentación de documentación.

Se ha incluido de forma expresa y detallada las prioridades que se aplican (artículo 16) y del orden de adjudicación:

- Alumnado proveniente de centro adscrito.
- Alumnado en centros tipificados, según las circunstancias establecidas en el artículo 12.4 del proyecto: enfermedad grave, discapacidad específica, usuario de transporte o de residencias escolares en centros públicos; así como para garantizar la continuidad en programas u opciones educativas no extensivas como la enseñanza bilingüe.
- Alumnado de centros determinados.
- Resto del alumnado.

El sorteo que dirime los empates (artículo 19.2) tendrá un carácter de mayor neutralidad al realizarse en virtud de un número asignado a cada solicitud en vez de utilizar la letra de los apellidos.

Incrementos de ratio (disposición final tercera): se restringen lo más posible y pasan a ser autorizados por el director general con competencias en materia de admisión, con el propósito de favorecer el reparto equilibrado del alumnado entre todos los centros.

Se incluye un apartado para impedir el incremento de la segregación escolar en determinados centros: *“Los centros docentes que tienen escolarizado un porcentaje de alumnado con desventaja económica, social o cultural por encima del que determine la consejería competente en materia de educación no podrán ver incrementado el mismo a través de la escolarización excepcional o mediante cambios de centros fuera del proceso ordinario”* (artículo 22 del proyecto), impidiendo así, por ejemplo, la acumulación de alumnado que presenta estas características en algunos centros.

Se adaptan los plazos y su cómputo a la nueva legislación de procedimiento administrativo, ateniéndose a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Las organizaciones sindicales:

Consideran que este proyecto de Decreto debería haberse tratado en esta Mesa, antes que en el Consejo Escolar Regional, dejando constancia así de su queja y pidiendo que se abra un plazo para alegaciones.

Señalan que se debería aprovechar esta nueva regulación para eliminar la zona única en la admisión de alumnado, porque esa libre elección de centros dentro de la zona única hace que haya centros que queden con poco alumnado, a veces con tendencia a desaparecer por estar ubicados en una zona con condiciones socioeconómicas desfavorables, frente a lo cual hay otros centros de la enseñanza concertada que están ganando alumnado.

Aunque no se mencione la zona única de forma expresa, consideran que el Decreto deja abierta esta posibilidad a las direcciones provinciales de educación, lo cual se debería evitar por considerarlo perjudicial para una mejor distribución del alumnado entre los centros de los distintos barrios de una ciudad. Se mencionan los centros “British”, que al estar dentro de la zona única se puede perjudicar a los centros educativos más cercanos, por tener más demanda en el proceso de admisión. Además, si se zonifica por barrios se evitaría el transporte escolar que hay en algunas ciudades; señalan que algunos centros concertados establecen rutas de transporte escolar para recoger alumnos de distintos barrios.

Respecto a la ratio de alumnos/unidad plantean evitar la posibilidad del 10% de incremento en cada unidad escolar; la “reserva de plaza” no debe servir para incrementar esa ratio. Además, reivindican que se flexibilicen estas ratios mínimas, especialmente en el ámbito rural, para que la oferta educativa completa también llegue hasta las localidades pequeñas de Castilla y León; será fundamental la actuación de la Comisión Autonómica de Admisión para aplicar esa flexibilidad.

Sobre los alumnos con necesidades específicas de atención educativa (ACNEAE), la normativa vigente solo contempla la reducción por cada uno de estos alumnos en la enseñanza secundaria, pero no hay nada regulado al respecto en la educación infantil y primaria; reivindican que se aproveche esta norma para contemplarlo en todas las enseñanzas.

Están de acuerdo con que no se concentren los ACNEAE solo en algunos centros, y que se repartan entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, durante el periodo de admisión extraordinario; este debería ser un objetivo prioritario en el proceso de admisión, por lo que tendría que velar la Comisión Autonómica de Admisión, así como velar para que no se creen unidades concertadas añadidas cuando haya vacantes en los centros públicos. Actualmente, el porcentaje mayor de esta tipología de alumnos se encuentra en los centros públicos, constituyendo en algunos casos verdaderos “centros gueto”, que a veces se encuentran al lado de los centros concertados. Se espera que, actuando con objetividad, se evite el choque entre la red de centros públicos y privado-concertados.

Esperan que en la orden que desarrolle este Decreto se fijen los porcentajes máximos de la tipología de ACNEAE, las ratios máximas de las unidades que los incluyen, así como otros aspectos importantes que no se contemplan ahora. También reivindican que en la orden se negocie en la Mesa, antes de someterla al dictamen del Consejo Escolar, porque de esa forma se puedan tener en cuenta realmente las alegaciones sindicales, y no traer los temas a este foro solo a título informativo.

Consideran que las UTA deberían permitir que las dos modalidades básicas del bachillerato se puedan ofertar en todos los IES de la zona rural, evitando así que alumnos de la misma localidad se tengan que dispersar, debiendo acudir a otra localidad distinta para poder cursar la modalidad que desean.

Sobre los alumnos de los centros tipificados, es necesario saber dónde se encuentran, pero agruparlos en determinados centros podría conllevar un “ranking” de centros, lo cual no se considera apropiado. Las familias saben que existe este tipo de centros, pero consideran que tipificarlos de forma expresa podría ser contraproducente, porque se reconocería así la existencia de “centros gueto”; habría que buscar la forma de evitar ese aspecto negativo que va implícito en toda “catalogación”. Esperan que la Administración proteja a los centros que tienen una escolarización de alumnos excepcional por cualquier motivo: socioeconómico, enfermedades graves, por la atención a discapacidades particulares, etc. Se preguntan cuáles serán las medidas correctoras para evitar los aspectos negativos que puede tener la “tipificación”.

En el proyecto de Decreto, eliminarían la petición de informe al consejo escolar del centro con respecto a la puntuación del alumnado conforme al baremo al que se refiere el artículo 19.1 de dicho proyecto, considerando que es más apropiado que intervenga la inspección educativa para supervisar e informar sobre este tema.

No les parece bien el hecho de que cada dirección provincial de educación pueda distribuir el territorio provincial en unidades territoriales de admisión (UTA), que podrán diferenciarse para determinadas enseñanzas o modalidades

educativas de bachillerato, con lo cual tienen el temor de que se organicen las modalidades de bachillerato en algunos centros y se puedan suprimir en otros, también en el caso de las intervenciones de UTA supra-provinciales.

Manifiesta que hay una contradicción, ya que por un lado se habla de la “libertad de elección de centro”, pero luego se derivará a determinada tipología de alumnos hacia centros específicos, proponiendo la tipificación de los centros docentes en función de sus características y recursos. Además, existe el “Programa 2030”, a través del cual la Administración promete más recursos para los centros con más necesidades, y alguna organización sindical señala que a los centros no les interesa que les incrementen las necesidades con cierta tipología de alumnos, sino que les interesa más seguir con los mismos recursos y menos necesidades específicas de atención educativa. Manifiestan la preocupación por el artículo 22 ya que está muy bien que no se pueda incrementar la ratio a través de la escolarización extraordinaria en los centros gueto, pero esto significa que se pueda aumentar la ratio en la escolarización ordinaria, algo con lo que no están de acuerdo.

Señalan la casuística de algunos alumnos que se matriculan en los centros ocultando su necesidad específica de atención educativa, por lo que piden especial cuidado durante el proceso de admisión para que esto no ocurra.

Sobre la condición legal de familia numerosa, que en el proyecto de Decreto se contempla como criterio prioritario, solicitan que esa prioridad se reconozca con dos o más hijos.

Respecto a las prioridades y el orden de adjudicación de plazas teniendo en cuenta la tipificación del alumnado, echan en falta la prioridad para poder “simultanear estudios de música, danza o deportistas de alto nivel de rendimiento”, cuando las familias aleguen necesidades en este sentido.

#### La Administración:

Indica que el proyecto de decreto no establece la “zona única”, sino que determina la forma en la que tienen que articularse las UTA; en la normativa actual se señala que el límite coincidiría, con carácter general, con el término municipal; ahora no se hace ni siquiera esa mención. En todo caso ambas normativas permiten que haya UTA con límite igual, superior o inferior al municipio. Hay que establecer unos límites que sean acordes con las necesidades de la zona concreta. Las UTA supra-provinciales no tienen nada que ver con la posibilidad de eliminar modalidades de bachillerato en algunos centros; se pretende que el alumnado que vive en localidades cercanas al límite provincial pueda acudir al centro más cercano, aunque pertenezca a otra provincia, sobre todo en la educación primaria del ámbito rural. Esto tiene relación fundamentalmente con las rutas del transporte escolar.

Señala que el Decreto es una norma-marco, donde no se puede fijar que las UTA tienen que ser más pequeñas (por barrios) o más grandes, porque lo que puede ser válido o adecuado para unas localidades no lo es para otras; hay UTA de diversa tipología, la norma no prescribe nada a favor ni en contra de la “zona única”, y debe recoger todas las posibilidades. Se ha reivindicado la zonificación “por barrios”, y hay que señalar que cuando existía esa zonificación era muy heterogénea, ya que mientras en una ciudad se delimitaban tres zonas, en otra de similar tamaño o menor se estipulaban nueve. Se mencionan los centros “British” asimismo para apoyar el argumento, pero no se debe restringir la posibilidad de admisión en ellos solo al alumnado donde está ubicado el centro, abriendo esta posibilidad a los alumnos de cualquier barrio ya que salvo en Valladolid, solo hay uno en la localidad en la que están establecidos; debe primar el principio de “libre elección de centro” siempre que se trate de ofertas puntuales y cuando la distribución de los centros no sea homogénea.

También señala que, aunque la mayor parte de los alumnos ACNEAE son atendidos en los centros públicos, también hay centros privado-concertados que tienen un porcentaje elevado de este tipo de alumnos, no se puede generalizar.

Manifiesta que el Decreto regula la admisión del alumnado, no regula donde se establecerán las modalidades del bachillerato ni las ratios; tampoco regulará donde se adscriben los ACNEAE; se ruega a las organizaciones sindicales que realicen alegaciones acordes con el tema que estamos tratando ya que esas cuestiones no las puede resolver este decreto.

Sobre la petición para que disminuyan las ratios alumnos/unidad de los centros educativos, este es un tema que no corresponde a este proyecto de Decreto, únicamente se contempla la posibilidad de la reserva de vacantes para el alumnado con necesidad específica de atención educativa. Para conseguir con ello el reparto equilibrado de alumnado en todos los centros.

La finalidad de este Decreto es regular la admisión. No tiene repercusión en que se eliminen o no modalidades del bachillerato. La delimitación de las UTA de educación secundaria debe ser acordes a las necesidades de cada zona, pero no se pretende organizar las modalidades de bachillerato en los centros. Tampoco afecta al bachillerato de la excelencia o al bachillerato internacional que se regulan por normas específicas. La mención que el texto del Decreto se realiza en el artículo 10 respecto a las modalidades de bachillerato va dirigida al de la modalidad de artes que solo se oferta en uno o dos centros por provincia, lo que debe dar lugar a que se establezca una sola UTA para que puedan participar todos los alumnos de la provincia con los mismos puntos por zona.

En lo referente a los centros tipificados, responde que han existido siempre (públicos y privados), para favorecer el acceso a determinados alumnos teniendo en cuenta diversos factores: enfermedades graves, por la atención a discapacidades particulares, por ser usuarios de transporte o de residencia escolar, por la continuidad en un programa u opción educativa, etc., sin entenderlo como una actuación para establecer catalogaciones de centros. Todo lo contrario, los centros tipificados son aquellos que cuentan con alguna característica (están cerca de un centro de salud u hospital, no tienen la más mínima barrera arquitectónica, son destino de transporte escolar público...) que puede facilitar la escolarización del alumnado que cuenta con una especial característica (es enfermo crónico, tiene movilidad reducida, usa el transporte escolar...) a través de un acceso preferente a los mismos. Acceso preferente que las familias pueden utilizar o no en virtud de la libre elección de centros.

La mayor parte de los centros tipificados se refieren al transporte escolar y permiten al alumnado de las zonas rurales acceder con preferencia a los centros adscritos que tienen por destino las rutas de transporte; y al bilingüismo para facilitar la continuidad de la enseñanza entre etapas. Estas son las mayoritarias. Le seguiría la que se refiere a los alumnos que padecen enfermedades crónicas, la tipificación debe ser entendida en todo caso como una "ayuda", no como una restricción de la que se derive en un "ranking" de centros.

El principio básico de la admisión es la "libre elección de centro", según está establecido en la Ley Orgánica de Educación, y es por tanto lo que tiene que guiar la regulación de la materia en Castilla y León. A este principio se complementa con el del "reparto equilibrado" de alumnos con necesidad específica de atención educativa; aunque priorizando siempre la libertad de elección de las familias. La principal medida para ello es la reserva de plazas para este alumnado y el fijar un número máximo de los que pueden escolarizarse en cada grupo. Otra medida es la que se establece respecto a la imposibilidad de incrementar el alumnado con desventaja social, económica o cultural en determinados centros que ya pueden considerarse saturados. Se circunscribe al cambio de centro fuera del proceso ordinario; lo que quiere decir, que cuando a un alumno se le ha asignado una vacante durante la primera fase de admisión, tendrá ciertas restricciones si la familia quiere cambiar posteriormente para no acrecentar los porcentajes de alumnado que presenta dificultades de determinados centros. No es fácil conjugar los dos principios pero según la LOE el primero prima sobre el segundo.

Respecto a la petición para que se admitan dos o más hijos como "familia numerosa", responde que este es un concepto legal que establece la normativa básica en la materia y no se puede cambiar o establecer otro distinto. Además, la condición legal de familia numerosa viene marcado como criterio prioritario en la Ley Orgánica de Educación, cuando trata sobre la admisión de alumnos, por lo que no se pueden modificar los términos a los que está referido.

Cuando se habla de unidades territoriales de admisión (UTA) por enseñanzas, se está pensando fundamentalmente en el ámbito rural, porque hay muchas localidades que tienen centros de educación infantil y primaria pero no tienen institutos de enseñanza secundaria; por eso, en una localidad que haya un solo centro escolar habrá una UTA de educación infantil y primaria, y se constituirá una UTA de secundaria para los centros de distintas localidades que estén adscritos al mismo IES, estando todas ellas en un entorno próximo. También tiene incidencia en los centros de las localidades que se encuentran en el alfoz de las ciudades, donde se procura que tengan su propia UTA y no se incluyan en la UTA de la ciudad próxima ya que disponen de centro docente al que acudir.

Sobre la reserva de plaza para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE), el Decreto no puede ir más allá de lo que dice, porque se trata de una norma-marco sobre la admisión del alumnado; en la orden de desarrollo se ampliarán aspectos ya que es una regulación de desarrollo, pero probablemente no se pueda establecer un número fijo de reserva de plazas para esta tipología de alumnos, porque el número podría fluctuar de unos años a otros. Esto se plasmará en la resolución anual de la campaña de admisión. En principio se prevé una reserva de 2 plazas/unidad para ACNEAE, y se procurará que durante el proceso ordinario de admisión los solicitantes puedan participar según su puntuación, a las plazas reservadas en los distintos centros, procurando primero la "libre elección de centro" y segundo el "reparto equitativo"; se espera que funcione bien la aplicación de estos dos principios.

Respecto a los alumnos que se matriculan en los centros ocultando su necesidad específica de atención educativa, aunque para evitarlo se crucen datos de la aplicación de gestión de admisión y de la aplicación ATDI, hay veces que no se puede detectar porque el alumnado no está valorado; los casos son mínimos, podemos tener noticias de dos o tres entre más de 30.000 solicitudes; pero lo cierto es que si no se detectan no se puede hacer nada hasta que los alumnos estén escolarizados. Además, tampoco se podría pensar en una sanción de algún tipo a las familias que lo hacen ya que estamos ante etapas de escolarización obligatoria.

En lo referente a la petición "velar por el cumplimiento de la normativa" por parte del consejo escolar del centro respecto a la puntuación del alumnado, considerando las organizaciones sindicales que es más apropiado que intervenga la inspección educativa para supervisar este tema, se responde que el hecho de que intervenga el consejo escolar del centro, no impide que la inspección pueda actuar para supervisar e informar cuando surjan asuntos de su competencia en temas de admisión, como de hecho hacen.

Respecto a las prioridades y el orden de adjudicación de plazas teniendo en cuenta la tipificación del alumnado, donde se ha echado en falta la prioridad para poder "simultanear estudios de música, danza o deportistas de alto nivel de

rendimiento”, responde que este tipo de alumnado no tiene preferencia en centros tipificados sino determinados según terminología de la LOE y a ello alude el Decreto en el artículo 16.2. De todas formas en la orden se encuentra más ampliamente recogido.

Finalmente, se señala un plazo para alegaciones hasta el próximo día 17 de octubre a las 12:00 horas.

**PUNTO CUARTO.-** Ruegos y preguntas.

Las organizaciones sindicales:

Respecto al llamamiento telefónico realizado por la Administración para ofertar alguna sustitución, se pregunta si se considera renuncia el hecho de que se acepte una plaza y al día siguiente se renuncie a ella.

Preguntan si se quitan de las listas a aquellos interinos que no contestan a los correos electrónicos masivos que envía la Administración para cubrir sustituciones obligatorias.

Señalan que la aplicación informática para la consulta en línea de los docentes interinos no funciona correctamente.

Solicitan que se informe sobre si las oposiciones al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria se celebrarán en el año 2019 o 2020.

Preguntan por la situación actual de las bolsas de interinidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en las especialidades de Administración de Empresas y Análisis y Química Industrial, puesto que en algunas provincias están agotadas.

La Administración:

En cuanto al tema de los llamamientos telefónicos, responde que cuando se llama a una persona y acepta una sustitución y al día siguiente dice que no, se le quita de la lista de esa especialidad.

Sobre la situación de las bolsas de las especialidades de Administración de Empresas y de Análisis y Química Industrial, se consultará para poder dar una respuesta.

En relación al mal funcionamiento de la consulta en línea de los interinos, lo transmitirá para que se solucione.

Sobre los llamamientos masivos por correo electrónico para cubrir sustituciones si no se responde, indica que no se les retira de las listas.

En lo relativo a las oposiciones del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, responde que en la oferta de empleo público de 2018 se van a ofertar, se consultará cuándo cuando se realizará la convocatoria.

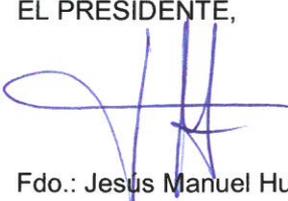
Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:35 horas del día de la fecha, de lo cual, como Secretaria, doy fe.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,



LA SECRETARIA,

Fdo.: A. Lourdes Paredes González.



Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea.